



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 19 de agosto de 2025

OFICIO N° 457-2025-CAL/DEC-RCR

Señor
José Jerí Oré
Presidente del Congreso de la República
Presente

**Asunto : Presenta Proyecto de Ley que deroga diversas leyes que
atentan contra la seguridad ciudadana y protegen el crimen
organizado e impiden el fortalecimiento de la democracia y
el estado de derecho en el Perú**

De mi consideración,

Es grato saludarlo cordialmente y, en ejercicio de la facultad que tiene el Colegio de Abogados de Lima de presentar iniciativas legislativas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución Política y en los artículos 74 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presento formalmente **el Proyecto de Ley que deroga diversas leyes que atentan contra la seguridad ciudadana y protegen el crimen organizado e impiden el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en el Perú.**

Adjunto para los efectos correspondientes copia certificada de mi credencial de Decano del Colegio de Abogados de Lima periodo 2024 - 2025 y del Acuerdo N° 154-ACTA-31-07-2025-CAL/JD de sesión de Junta Directiva del 31 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la propuesta del citado proyecto de ley. Asimismo, acompaño copia simple del Informe 178-2018-SUNARP/DTR, del que se advierte que los colegios profesionales no están obligados a inscripción registral, como tampoco a inscribir actos de designación de miembros electos de Consejos Directivos y otros acuerdos.

Agradeciendo anticipadamente por su atención, sea la ocasión para reiterarle mi consideración y estima más distinguidas.

Atentamente,


RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL
DECANO



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante

El Congreso de la República y el Poder Ejecutivo en los últimos años, han aprobado y publicado diversas leyes y decretos legislativos, respectivamente, relativos al sistema penal, que deberían significar la lucha contra la criminalidad, los procesos de investigación policial y fiscal, el desarrollo del proceso penal y el funcionamiento de determinados instrumentos legales como la colaboración eficaz, la incautación de bienes y productos, así como el cumplimiento de la pena.

Sin embargo, su impacto inmediato ha sido el incremento de la inseguridad ciudadana, afectación a la seguridad nacional y, en particular, vulneración de derechos fundamentales, cobrando mayores vidas de nuestros connacionales y el involucramiento de victimarios, incluyendo niños conforme al ordenamiento internacional y nacional. Su impacto mediano es que este conjunto normativo crea un sistema, un régimen atentatorio del Estado Social de Derecho, la convivencia pacífica, fragmentando más la desconfianza y violencia entre nuestras sociedad civil, la sociedad política y sociedad productiva, que empiezan a ser sujetos de un orden en que –de continuar dicho sistema– prime el crimen organizado y los delitos violentos en nuestras vidas cotidianas y de las decisiones públicas, perseguidos por sus autores inmediatos y mediatos. Con ello se agravan los indicadores internacionales y locales que ubican al Perú entre países cuya democracia se viene disminuyendo.

En ese sentido, se debe considerar la derogatoria de las siguientes leyes de dos tipos: 1) leyes que promueven el crimen organizado, y 2) leyes que promueven economías criminales.

Entre las leyes que promueven el crimen organizado: Ley 31012¹, Ley 32052², Ley 31751³, Ley 31989⁴, Ley 31990⁵, Ley 32107⁶, Ley 32108⁷, Ley 32130⁸, Ley 32138⁹, Ley 32181¹⁰, Ley 31990¹¹, Ley 32292¹², Ley 32316¹³, así como el Decreto Legislativo 1585¹⁴.

¹ Ley de protección policial

² Ley que optimiza la democracia representativa y establece medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.

³ Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal.

⁴ Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1607 -Decreto Legislativo que modifica la ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado- para derogar su disposición complementaria final primera.

⁵ Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

⁶ Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

⁷ Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

⁸ Ley que modifica el Código Procesal penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales.

⁹ Ley que modifica la ley 30077, Ley contra el crimen organizado, modificada por la ley 32108.

¹⁰ Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, personas con discapacidad, adulto mayor, centros educativos, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y centros de salud.

¹¹ Ley que modifica los artículos 473, 476-a y 481-a del nuevo código procesal penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

¹² Ley que modifica la Ley N° 31297, Ley de Serenazgo Municipal.

¹³ Ley de Extinción de Dominio.

¹⁴ Decreto Legislativo que establece mecanismos para el desdacinamiento de los establecimientos Penitenciarios.



*Colegio de Abogados de Lima
Decanato*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Según las Cartas S/N coincidentes de la Coalición Ciudadana por la Vida y del Frente Nacional de Transportistas y Conductores del Perú de Carga Pesada en nombre del Comité Central Multisectorial de la Esperanza que presentaron ante el Colegio de Abogados de Lima (CAL), la iniciativa legislativa que este Colegiado hace suya, considera que las normas antes mencionadas no ayudan al funcionamiento de los operadores de justicia en el Perú, sino más bien, utilizan mecanismos de evasión, manipulación, que garantizan la impunidad de la comisión de diferentes delitos penales, las cuales serán analizadas a detalle.

Por otro lado, las modificaciones producidas por las normas que se pretende derogar han sido hechas de forma aislada, sin procesar y entender la naturaleza de las funciones de un sistema penal compuesto por agentes policiales, fiscales, jueces y operadores penitenciarios. Con ello, se corre el peligro de romper la estructura de funcionamiento prevista en el conjunto del Código Procesal Penal actualmente vigente, deteriorando indebidamente y con el riesgo de crear mayores disfunciones de las que se pretende corregir (hacinamiento, tugurización, etc).

Es por ello, que la presente iniciativa legislativa está fundada en el acatamiento de los principios de necesidad, legalidad, efectividad, proporcionalidad, consistencia y coherencia, transparencia y participación, integridad y neutralidad, simplicidad y rendición de cuentas establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo 063-2021-PCM.

a. Análisis de Contexto

En los últimos años, el Perú y la sociedad peruana han vivido un deterioro creciente de la seguridad ciudadana, que está aparejada con otros fenómenos socio económicos como el deterioro de la economía, la falta de empleo y autoempleo dignos, el aumento de las brechas sociales y la marginalidad e informalidad del 73% de la sociedad peruana.

Esta ha pasado a ser un problema mayor en todo el territorio nacional, no solamente en términos de percepción ciudadana, sino también en términos de victimización. Somos testigos de un incremento fundamental de la pequeña, mediana y alta criminalidad expresada dentro y fuera de la administración del Estado.

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (e/a)
N° de denuncias ante MP	610,182	740,047	909,750	1'081,851	693,475	1'025,359	1'126,824	1'233,421	837,490

Fuente: Observatorio de la Criminalidad Ministerio Público, Boletín de Delitos¹⁵

El sicariato y la extorsión son las manifestaciones delictivas que –mayormente- son percibidas como ligadas a los últimos procesos inmigratorios del Perú, pero lo cierto es que la aparición de estas modalidades es anterior a las primeras olas migratorias del 2017. Sectores fundamentales de nuestra sociedad lo sufren; desde el sector MYPE de transporte urbano de pasajeros y el de carga pesada de mercancías, el comercio en todas sus formas, sector de

¹⁵ Ministerio Público, Boletín Delitos Denunciados registrados en el Ministerio Público enero 2016 - agosto 2024
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7131925/6123948-01-boletn-de-delitos-denunciados.pdf?v=1729892858>



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

construcción, la minería y otras actividades productivas (incluyendo los emprendimientos). Por otro lado, segmentos fundamentales como los jóvenes sufren doblemente las consecuencias; por un lado, son víctimas del delito y por el otro, víctimas de la sociedad que pretende defenderse generalizando a los jóvenes, niños y adolescentes como potenciales trasgresores.

De igual forma, las mujeres peruanas en su condición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia por parte de hombres, esposos, familia, padres, desconocidos y la sociedad en general. Los mecanismos de prevención, contención y ayuda previstos desde el Ejecutivo y otras entidades públicas han demostrado ser claramente ineficientes.

Los Estados de Emergencias como estados constitucionales de excepción, han sido históricamente mal utilizados como medida para enfrentar la delincuencia, sin caer en cuenta que por sí solos solo aparentan una reducción limitada y temporal de ciertos derechos y no implican necesariamente una mejora de la capacidad de las fuerzas encargadas de cumplir la ley. En tal sentido, no han servido para mejorar la situación.

2. Fundamentación

La presente propuesta legislativa tiene como objeto derogar los alcances y contenidos de diversas leyes y Decretos Legislativos, referidos a aspectos penales, procesales y administrativos en el marco del sistema de justicia penal.

Bajo el creciente temor entre la población por su seguridad, el legislador, de forma directa o delegada, en los últimos meses ha aprobado leyes específicas relacionadas a diversos ámbitos de aplicación de la ley penal y procesal penal. Cada una de estas normas, ha modificado el funcionamiento de diversas instituciones y mecanismos de la justicia penal, como el accionar y responsabilidad del personal policial, funciones y competencias del Ministerio Público, la responsabilidad penal en el ejercicio de funciones, la prescripción extintiva de la acción penal, la colaboración eficaz, el sistema de penas, el cumplimiento de la pena, medidas sustitutorias, los procedimientos de incautación de equipos para de terminados delitos, entre las más importantes.

Bajo ese criterio ha puesto en riesgo principios básicos de la aplicación de la ley penal propias de un Estado de Derecho, incrementando, por ejemplo, indebidamente el rol de la Policía como director efectivo de la investigación penal, sustituyendo en la práctica al Ministerio Público que tiene el mandato constitucional y doctrinario de ejercer dicha titularidad, como representante de la legalidad.

Consideramos que volver a la situación anterior – a la dación de las normas que son objeto de derogación – constituye una mejor opción para enfrentar el problema de la inseguridad en el Perú, para poder pensar en medidas más coherentes y no aisladas, y para respetar los principios constitucionales de la distribución de funciones del Estado.

a. Análisis de impacto cualitativo y cuantitativo

La presente propuesta legislativa, impactará sobre el trabajo de un conjunto de operadores de justicia penal y lo que pretende es no debilitar su accionar y que éste se corresponde con los



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

principios generales de Derecho y los Derechos Humanos reconocidos por el Perú. El problema a nivel policial es en extremo complejo y pasa por lo normativo, lo operativo, lo preventivo y lo presupuestal. Por ello, no hay soluciones fáciles en este ámbito. Los problemas institucionales pasan por una excesiva recarga de tareas que le encarga el Estado y la sociedad en general. Desde la conducción del tránsito, los delitos menores de robo y hurto, la problemática compleja de la criminalidad asociada a tráfico ilícito, economías criminales y, además, tienen que atender los diversos delitos cometidos desde el aparato del Estado: corrupción en el manejo de los recursos públicos, gestión municipal, regional, además de la corrupción que se produce en sectores específicos como es el caso de Transportes, Produce, Mujer, etc.

CIFRAS SOBRE POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ¹⁶

Personal de PNP

Hombres	111,049 (82.4%)
Mujeres	23,737 (17.6%)
Total	134,786 (100%)

Oficiales	10,192 (7.6%)
Suboficiales	124,591 (92.4%)

Operativos	106,977 (79.4%)
Administrativos	25,511 (18.9%)
Sin Competencia definida	2,298 (1.7%)

Número de Comisarías¹⁷

TOTAL	COMISARIAS BÁSICAS	COMISARIAS ESPECIALIZADAS
1,409	1,323	86

¹⁶ MININTER. Estado situacional del Personal Policial, febrero 2025.

¹⁷ MININTER. Estado de comisarias al año 2023.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Los niveles de corrupción y de comisión de delitos al interior de la Policía Nacional, solamente se entienden por la naturaleza de los altos índices de corrupción que existen en las diferentes instituciones públicas del Estado, lo cual se expresa en distintos niveles de manifestación de corrupción en unidades centrales en los comandos de la Policía, en temas sensibles como el tránsito, la disposición de armas, en el control de tráficos ilícitos de drogas, de personas y de recursos naturales: según el penalista José Ugaz entre 27 mil a 142 mil policías son objetos de investigación por comisión de delitos.

Por otro lado, un componente esencial al momento de abordar la problemática de la inseguridad es la realidad carcelaria del Perú¹⁸: 236.1%, una población de 98,127 cuando tiene capacidad para 41,556 internos. Por otro lado, el delito más común es el de robo con 22.7%¹⁹. Esto ha llevado a situaciones previstas por el Tribunal Constitucional, sobre la incapacidad de albergue.

Los principales actores políticos no han planteado políticas públicas eficaces en la aplicación de la ley, sino más bien paliativos que buscan una solución cómoda de mayor populismo penal como: aumento de penas, restricción de derechos y flexibilización en los procesos penales. Si bien existen actores económicos, partidos políticos que exigen "mano dura", tomando como referencia el modelo de El Salvador; como colegiado creemos que los dictados de los principales instrumentos internacionales y la opinión de criminólogos, penalistas y juristas es mantener la protección y vigencia de los principales derechos fundamentales.

En ese sentido, uno de los principales problemas fundamentales de las propuestas generadas tanto por el Congreso de la República como por el Poder Ejecutivo es que no vislumbran una mirada integradora y coherente por parte del conjunto de los organismos y agencias encargadas de prevenir y reprimir el delito. El mayor ejemplo de ello es la mirada desde lo estrictamente policial y no se mira el problema desde la mirada policial, fiscal, judicial y penitenciaria; **es decir en todo el conjunto del sistema judicial penal.**

Un abordaje serio, responsable y coherente de la problemática de la seguridad ciudadana requiere de acciones en el corto, mediano y largo plazo. Entre estas últimas tenemos la necesidad de una reforma profunda de la acción policial, del Ministerio Público, del Poder Judicial y del INPE.

b. Marco Jurídico

- i. Convención de Palermo contra la corrupción
- ii. Declaración universal de los Derechos Humanos
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- iv. Convención Americana de Derechos Humanos
- v. Convención sobre los Derechos del Niño
- vi. Constitución Política del Perú
- vii. Código Penal

¹⁸ INFOBAE. Hacinamiento penitenciario: conoce la posición de Perú en ranking global y sudamericano de sobrepoblación y ocupación carcelaria. <https://www.infobae.com/peru/2024/12/06/hacinamiento-penitenciario-posicion-de-peru-en-ranking-global-y-sudamericano-de-paises-con-sobrepoblacion-y-ocupacion-carcelaria/>

¹⁹ INPE. Informe Estadístico agosto 2024. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20Estadisticos/informe_estadistico_agosto_2024.pdf



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- viii. Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957
- ix. Código de Ejecución Penal
- x. Código del Niño y Adolescente, TUO por DS 004-99-JUS
- xi. Código Responsabilidad Penal Adolescentes, Decreto Legislativo 1348
- xii. Ley 27933, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- xiii. Ley 30077, Ley contra Crimen Organizado
- xiv. Ley 31012, Ley de Protección Policial
- xv. Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.
- xvi. Decreto Legislativo 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal
- xvii. Decreto Legislativo 1585, Decreto Legislativo que establece mecanismos para el des hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.
- xviii. Decreto Supremo 006-2022-IN, Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana
- xix. Decreto Supremo 012-2003-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- xx. Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- xxi. Decreto Supremo 063-2021-PCM que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto regulatorio ex Ante.
- xxii. Informes de la Defensoría del Pueblo, Número 132.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no acarrea costo al erario nacional, por el contrario, se trata de fortalecer el sistema normativo en materia de lucha contra la delincuencia, que actualmente con la legislación actual viene siendo afectado de dos maneras: i) su eficacia en la lucha contra la criminalidad y ii) ampliando un manto de impunidad en el funcionamiento de los operadores de justicia.

Adicionalmente, al restituir las normas modificadas durante el periodo 2022-2025, puede significar un uso más eficaz de los recursos públicos destinados a la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

A través del aumento de penas como es el caso del artículo 200 del Código Penal que regula la extorsión, que ha sufrido ocho (8) modificaciones del 2001 al 2023²⁰; por el otro lado la expansión punitiva de los delitos, restricción de derechos en el proceso penal, entre las más importantes medidas adoptadas.

²⁰ IDEHPUCP, ¿Mayores penas suponen menos delitos? Ficción y placebos frente a la extorsión. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/mayores-penas-suponen-menos-delitos-ficcion-y-placebos-frente-a-la-extorsion/>



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por lo que la presente iniciativa legislativa propone modificar diversos artículos del Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Ley contra el Crimen Organizado,

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas del Acuerdo Nacional:

- i. Política 07 sobre erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y seguridad ciudadana
- ii. Política 28 sobre plena vigencia de la constitución y los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**LEY QUE DEROGA NORMATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD
CIUDADANA, PROTEGEN EL CRIMEN ORGANIZADO, LAS ECONOMÍAS
CRIMINALES E IMPIDEN FORTALECER LA DEMOCRACIA
Y EL ESTADO DE DERECHO**

Artículo Primero. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tienen por objeto modificar y derogar normas que afectaron el marco normativo de lucha contra la criminalidad organizada y las economías criminales, y con ello afectaron gravemente la eficiencia en la lucha del Estado de Derecho en la defensa de la vida, la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y del sistema democrático, transversalmente.

Artículo Segundo. - Modifíquese los artículos 20, 52-B, 105 y 317 del Código Penal

Modificar los artículos 20, 52-B, 105 y 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

(...)

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

(...)

Artículo 52-B.- Conversión de la pena privativa de la libertad

52.1. La vigilancia electrónica personal procede:

a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.

b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.

c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al

174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias;



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.

52.2. Para el otorgamiento de la vigilancia electrónica se da prioridad a:

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes.
- e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

(...)

Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.
5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.
- b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.
- c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional.
- d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo.

Artículo Tercero. - Modifíquese los artículos 60, 61, 65, 67, 329, 330, 331, 337 y 473 del Nuevo Código Procesal Penal

Modificar los siguientes artículos 60, 61, 65, 67, 329, 330, 331, 337 y 473 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, de la siguiente manera:



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Artículo 60.- Funciones

(...)

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito de acuerdo al principio de legalidad, coordinando con la Policía los actos de investigación. Con tal propósito la Policía Nacional debe cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función

(...)

Artículo 61 Atribuciones y obligaciones.-

(...)

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

(...)

Artículo 65 La investigación del delito. -

(...)

2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.

3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.

4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

Artículo 67 Función de investigación de la Policía.-

1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

2. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

(...)

Artículo 329 Formas de iniciar la investigación. -

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes (...)

Artículo 330 Diligencias Preliminares. -

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito

Artículo 331 Actuación Policial. -

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, comunica de forma inmediata al Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.

Artículo 337 Diligencias de la Investigación Preparatoria. -

1. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y útiles, dentro de los límites de la Ley.

2. Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción. (...)

Artículo 473.- Fase de corroboración

1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la Ley, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, contra la humanidad;

b). Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

2. No será obstáculo para la celebración del acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo.

3. Los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público, podrán establecer jueces y fiscales para el conocimiento, con exclusividad o no, de este proceso.

(...)"

Artículo Cuarto. - Modifíquese los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Modificar los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley"

Artículo Quinto. - Modifíquese los incisos 5 y 7 del artículo 2 de la Ley 27379

Modificar los incisos 5 y 7 del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Medidas limitativas de derechos

El Fiscal Provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, podrá solicitar al Juez Penal las siguientes medidas limitativas de derechos

(...)

5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El Fiscal Provincial, si decide solicitar estas medidas al Juez Penal, explicará las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El Juez Penal las acordará si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El Fiscal podrá solicitar al Juez el bloqueo e inmovilización de las cuentas. Esta última medida no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del Fiscal Provincial y resolución motivada del Juez.

En el caso del levantamiento de la reserva tributaria, la orden podrá comprender las empresas o personas jurídicas que por cualquier razón están vinculadas al investigado y consistirá en la remisión al Fiscal de información, documentos o declaraciones de carácter tributario.

(...)

6. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. Esta medida está destinada a registrar el inmueble y puede tener como finalidad la detención de personas o la realización de los secuestros o incautación de bienes vinculados al objeto de investigación. La solicitud y la resolución judicial



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro"

Artículo Sexto.- Incorporar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Incorporar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado

"Primera.- Medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras

En las acciones destinadas a la prevención del delito previsto en el artículo 279 del Código Penal respecto a la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos, la Policía Nacional de Perú aplica las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, cuando advierta el desarrollo de actividad minera por parte de personas acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que tengan en su poder artefactos o materiales explosivos sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado dejan de formar parte del REINFO de forma automática con la comunicación que efectúa la Policía Nacional de Perú y/o el Ministerio Público ante el Ministerio de Energía y Minas acreditada con las actas o documentos de sustento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primero.- Deróguese el artículo 3 de la Ley 32181 que incorpora los artículos 261-A y 268-B al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Segundo.- Deróguese el artículo 292-A, del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante decreto Legislativo N° 957.

Tercero.- Deróguese el artículo 1 de la Ley 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

Cuarto.- Deróguese el artículo 2 de la Ley 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones política.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

Credencial

Otorgado al Señor:

Dr. Raúl Bladimiro Canelo Rabanal
Reg. CAL N° 11906

Por haber sido electo:

Decano

Para el periodo 2024-2025, en el acto electoral realizado el día sábado 09 de marzo del 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68° del Estatuto de la Orden.
Se expide la presente *credencial* para que se le reconozca como tal y en cumplimiento de los fines de la institución.

Dado en la Ciudad de Lima, a los once días del mes de marzo del año 2024.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Dra. ANA MARÍA FERNÁNDEZ TIRADO
Presidente del Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Dr. ANDRÉ JAVIER FOURNIER ROMERO
Vocal del Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Dr. RONALD ÁNGEL CASTRO PÉREZ
Secretario del Comité Electoral



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General



**LA SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE
SUSCRIBE;**

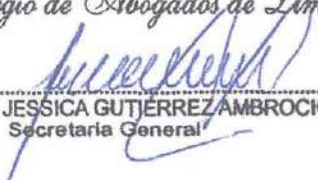
CERTIFICA

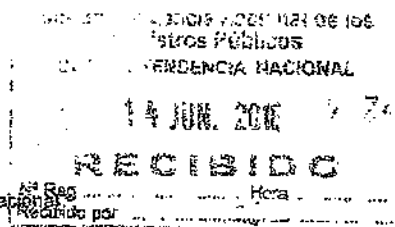
Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco,
se adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 154 -ACTA-31-07-2025-CAL/JD

Se ACUERDA por UNANIMIDAD: Se ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Ley que deroga diversas leyes que atentan contra la seguridad ciudadana y protegen el crimen organizado e impiden el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en el Perú, autorizando que el proyecto de ley sea presentado ante el Congreso de la República.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

 *Colegio de Abogados de Lima*

MAYLIE JESSICA GUTIERREZ AMBROCIO
Secretaría General



Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

INFORME N° 72 -2018-SUNARP/DTR

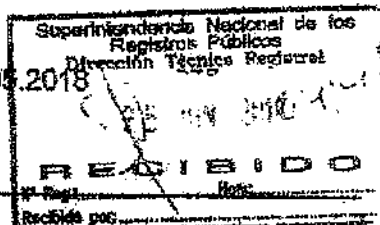
PARA : MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DE : MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Director Técnico Registral

ASUNTO : Consulta sobre inscripciones de los Colegios Profesionales ante la SUNARP.

REF. : Carta S/N recibido con fecha 30.05.2018

FECHA : 14 JUN. 2018



Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, donde el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, formula consulta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos sobre la condición facultativa o no de la inscripción de los Colegios Profesionales en el registro de Personas Jurídicas.

I) ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Carta N° 088-CDGP-2018 recibido con fecha 30 de mayo de 2018, el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, consulta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos sobre la condición facultativa u obligatoria de las Inscripciones de los Colegios Profesionales.

1.2. Mediante Hoja de Trámite N° 2018-09929, el Gerente General de la Sunarp remite la Carta N° 088-CDGP-2018 a la Dirección Técnica Registral para efectos de emitir opinión técnica respectiva.

II) DEL ANÁLISIS:

Para fines de un mejor análisis, transcribimos la consulta que formula el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, bajo el siguiente tenor:

"Se sirva precisar si la inscripción de los Colegios Profesionales ante la SUNARP es facultativa o no".

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. La Constitución Política del Perú reserva, en su artículo 20, un apartado exclusivo para los Colegios Profesionales señalando lo siguiente: "Los Colegios

Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. (...)"

Del aludido enunciado constitucional se colige dos atributos de los Colegios Profesionales: El primero, que son instituciones autónomas; y el segundo, que tienen personería de derecho público.

Sobre el ámbito de autonomía de los Colegios Profesionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°0027-2015-P1/TC, fundamento 4, señala lo siguiente:

"La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está, dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional"

En lo que respecta a la personería de derecho público de los Colegios Profesionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6, precisa:

"Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley (...)"

Entonces, como se puede advertir del propio texto constitucional, así como de las citadas sentencias del Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, esto quiere decir que se rigen por su ley de creación, a diferencia de las personas jurídicas de derecho privado (asociaciones, por ejemplo) que se rigen por el acuerdo de voluntades de sus integrantes.

Asimismo, es menester adicionar que los Colegios Profesionales al tener un reconocimiento oficial del Estado – mediante una ley – se les atribuye ciertas funciones oficiales como el derecho a iniciativa en la formación de leyes (artículo 107 de la Constitución), interponer acciones de inconstitucionalidad (artículo 203 de la Constitución), entre otros.

2.2. En ese derrotero, el artículo 76 del Código Civil reitera que las personas jurídicas de derecho público interno, como los Colegios Profesionales, se rigen por su Ley de creación.

En efecto, el acto formal para que la persona jurídica de derecho público exista es la promulgación de una ley, de modo tal que las disposiciones del Código Civil se aplican en forma supletoria y siempre que no se opongan a su naturaleza de derecho público interno. Conforme a ello, los Colegios Profesionales no requieren de la inscripción de su constitución en el Registro Público – Registro de personas Jurídicas – para obtener su personería jurídica pues la norma rectora de los Colegios Profesionales, que es su ley de su creación, les confiere tal condición.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN del 19.02.2013, que a la fecha es la norma reglamentaria aplicable a los procesos de inscripción de los Colegios Profesionales, señala, en su artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27.- Inscripción de personas jurídicas creadas por ley

La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley tiene carácter declarativo y es facultativa.

La inscripción del acto de creación se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía que la crea y del dispositivo legal que aprueba su estatuto, y sus normas modificatorias, a cuyo efecto bastará la indicación de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La atribución de la personalidad jurídica debe constar expresamente en la ley de creación.

2.3. Con relación a la elección de sus órganos de gobierno, representantes, apoderados y demás actos posteriores, corresponde señalar que la validez de tales acuerdos estará sujeta a lo que disponga la ley de creación de cada Colegio Profesional y su propio estatuto. Es decir, la formación del estatuto de los Colegios Profesionales puede ser variable: En ocasiones será la misma ley de creación quien la establezca, en otros casos, el estatuto será aprobado por una norma de menor jerarquía como un Decreto Supremo; o también ocurre, que el estatuto es aprobado por los propios miembros del Colegio Profesional, según lo establezca el marco regulatorio de su ley de creación.

En ese sentido, la inscripción de los actos relativos a la designación de los miembros electos de los Consejos Directivos y demás acuerdos inscribibles de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas, también, será de carácter facultativo.

III) CONCLUSIONES:

3.1. La inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP del acto de constitución de un Colegio Profesional tiene carácter facultativo, dado su condición de institución de derecho público dispuesto por su ley de creación. Así también, tendrá carácter facultativo la inscripción de actos sobre designación de sus miembros electos de los Consejos Directivos y demás acuerdos.

Atentamente,



MARIO ROSARIO QUAYLUPO
Director Técnico Registral (a)
SUNARP